

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Quincuagésimo tercera reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 27 de junio-1 de julio de 2005

Cuestiones estratégicas y administrativas

REGLAMENTO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. El Reglamento en vigor del Comité Permanente fue adoptado en su 47ª reunión (Santiago, noviembre de 2002).
3. Durante la 50ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, marzo de 2004) se señaló que los Comités de Fauna y de Flora están obligados a acatar, en la medida de lo posible, el Reglamento del Comité Permanente. Sin embargo, está claro que hay aspectos en los que el Reglamento del Comité Permanente no se aplica a los Comités de Fauna y de Flora. Dado que el Reglamento del Comité Permanente se aplica igualmente a otros comités (en la medida de lo posible), la Secretaría ha procedido a su revisión a fin de proponer ajustes que facilitarán su aplicabilidad a los Comités de Fauna y de Flora.
4. Al realizar este examen, se han observado esferas en las que sería aconsejable modificar el Reglamento a fin de ofrecer mayor claridad, como resultado de los problemas identificados o los cambios en las prácticas de la CITES.
5. Como resultado de este examen, la Secretaría propone una serie de cambios al Reglamento del Comité Permanente que se incluyen en Anexo al presente documento. Las adiciones propuestas aparecen en subrayado, las supresiones en tachado y las explicaciones en cursiva. La Secretaría recomienda la adopción de estos cambios.

Reglamento del Comité Permanente

Representación y participación

Artículo 1

Cada miembro del Comité Permanente tendrá derecho a estar representado en las reuniones del Comité por un Representante y un Representante suplente. Cada miembro designará además una persona, y su correspondiente sustituto, a la que se comunicará la información relativa a la labor del Comité entre reuniones.

Explicación: Se ha suprimido la palabra "Permanente" a lo largo del texto a fin de que este Reglamento se aplique de forma más general a los comités de la CITES.

Artículo 2

Si un miembro regional no está representado en una reunión, su miembro suplente tendrá derecho a representar a la región.

Artículo 3

El Representante ejercerá el derecho a voto del miembro o del miembro suplente. En su ausencia, el Representante suplente actuará en su lugar. Sólo los miembros o los miembros suplentes que representan a las seis regiones tendrán derecho a voto, excepto en caso de empate en que el Gobierno Depositario tendrá derecho a votar para deshacer el empate.

Artículo 4

Las Partes que no son miembros del Comité tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité por observadores, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto.

Artículo 5

La Organización de las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado no Parte en la Convención podrán estar representados en la reunión por observadores, que tendrán derecho a participar en las reuniones del Comité, pero no a votar.

Artículo 6

1. La Presidencia, tras consultar con los miembros del Comité Permanente y la Secretaría, podrá invitar a cualquier persona, organismo u organización técnicamente calificados en materia de protección, conservación o gestión de la fauna y flora silvestres a estar representados en las reuniones del Comité por observadores. Estos observadores tendrán derecho a participar únicamente durante los debates sobre determinados puntos del orden del día que determine el Comité, pero no a votar. No obstante, el derecho a participar de cualquiera de estos observadores podrá retirarse si así lo acuerda el Comité.
2. Cualquier persona u organismo que desee participar en una reunión del Comité en virtud del párrafo 1, debe someter una solicitud a la Secretaría al menos 30 días ~~un mes~~ antes de la reunión o, en caso de una reunión urgente, al menos siete días antes de la reunión. Esta solicitud debe ir acompañada de información pertinente sobre las calificaciones técnicas de la persona u organismo y de la prueba de que ha sido aprobado por el Estado en que se encuentra ubicado el organismo. La Secretaría debe remitir esta solicitud y la información pertinente a la Presidencia y a los miembros del Comité.

Explicación: La finalidad de este cambio es evitar cualquier ambigüedad en relación con la fecha exacta del plazo límite, ya que los meses varían en el número de días.

Credenciales

Artículo 7

El Representante o, en su ausencia, el Representante suplente de un miembro, antes de ejercer el derecho a votar del miembro en una reunión, debe haber ~~recibido de~~ ~~sido investido por~~ una autoridad competente, o en nombre de esa autoridad, ~~de~~ las credenciales ~~los poderes~~ que lo facultan para representar al miembro en la reunión.

Explicación: Cambio propuesto para reforzar la claridad.

Artículo 8

Cualquier observador que represente a un Estado ~~una Parte~~ o a una organización en una reunión, debe haber ~~recibido de~~ ~~sido investido por~~ una autoridad competente, o en nombre de esa autoridad, ~~de~~ las credenciales ~~los poderes~~ que lo facultan para representar al Estado ~~a la Parte~~ o a la organización.

Explicación: Los cambios primero y cuarto se proponen ya que, en virtud del Artículo 5, un Estado no Parte también puede estar representado por observadores. La finalidad del segundo cambio es reforzar la claridad.

Artículo 9

Las credenciales a que se hace alusión en los Artículos 7 y 8 se presentarán a la Secretaría de la Convención, junto con una traducción en español, francés o inglés, si no están en uno de esos idiomas ~~en uno de los idiomas de trabajo de la Convención~~. La Secretaría procederá a su verificación e informará al Comité a la brevedad posible, indicando si se han presentado las credenciales para cada participante y la forma de las credenciales recibidas, señalando a la atención del Comité cualquier posible problema.

Explicación: Este cambio refleja un cambio en el Reglamento de la Conferencia de las Partes, acordado en la CdP13.

Artículo 10

A tenor del informe de la Secretaría, el Comité decidirá si acepta las credenciales presentadas o si alguna de ellas debe ser examinada con mayor detenimiento por los miembros del Comité. En este caso, un Comité de Credenciales formado por no más de tres Representantes de los miembros, o sus suplentes, verificarán las credenciales de que se trate e informarán al respecto a la reunión. Se aceptarán credenciales en forma de carta firmada por el Ministro de Asuntos Exteriores, el Ministro correspondiente o el Director de la Autoridad Administrativa o en forma de *nota verbal* de una misión permanente. Asimismo, se aceptarán copias autenticadas de las credenciales. Sin embargo, no se aceptarán las credenciales que hayan sido firmadas por la persona a quien acreditan. Las credenciales podrán ser válidas para más de una reunión si así se especifica en las mismas.

Artículo 11

En espera de que se adopte una decisión sobre sus credenciales, los representantes de los miembros y los observadores podrán participar provisionalmente en la reunión.

La Mesa

Artículo 12

En cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, los miembros regionales del Comité elegirán su Presidencia, Vicepresidencia y Vicepresidencia suplente entre los miembros regionales.

Artículo 13

La Presidencia presidirá las reuniones del Comité, aprobará el orden del día provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contacto con otros comités de la CITES durante el período interreuniones del

Comité. La Presidencia representará al Comité y a las Partes, según sea necesario, dentro de los límites fijados por el mandato del Comité y realizará cualquier otra función que le haya confiado el Comité.

Explicación: El cambio propuesto pretende ser más específico y, por ende, más claro.

Artículo 14

La Vicepresidencia y la Vicepresidencia suplente asistirán a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y actuarán en su nombre en ausencia de la Presidencia.

Artículo 15

La Secretaría de la Convención hará las veces de secretaria de las reuniones del Comité. Sin embargo, en caso de que se celebre una sesión a puerta cerrada, la reunión designará a su propio relator, si fuese necesario.

Reuniones

Artículo 16

El Comité se reunirá normalmente al menos una vez por año.

NB: Ahora hay una posible discrepancia entre este artículo y la Resolución Conf. 13.1, en la que se declara, en el párrafo c) del segundo "ACUERDA", que "no se celebren más de dos reuniones ordinarias del Comité Permanente entre las reuniones de la Conferencia de las Partes". En general el Comité Permanente se reúne una vez cada año en que no se celebra la CdP, así como inmediatamente antes y después de la CdP. Podría considerarse que la reunión inmediatamente antes de la CdP se celebra principalmente para preparar la propia CdP, y que la reunión inmediatamente después se celebra con el exclusivo propósito de elegir a la presidencia y la vicepresidencia. Si estas reuniones no se consideran "ordinarias", no hay discrepancia alguna.

Artículo 17

Las reuniones del Comité serán convocadas a petición de la Presidencia o de una mayoría simple de los miembros.

Artículo 18

La Presidencia fijará el lugar y fecha de las reuniones.

Artículo 19

Las reuniones serán anunciadas normalmente por la Secretaría por lo menos 90 ~~75~~ días antes y, en caso de reuniones de urgencia, por lo menos 14 días antes de la reunión.

Explicación: Este cambio se debe al cambio propuesto en el Artículo 20, para garantizar que las Partes disponen al menos de 15 días entre el anuncio de la fecha de la reunión y el plazo límite para la presentación de documentos.

Artículo 20

Normalmente, los documentos que se examinarán en una reunión deberán obrar en poder de la Secretaría al menos 75 ~~60~~ días antes de la reunión en la que vayan a examinarse, y no deberían sobrepasar las 12 páginas.

Explicación: La fecha límite de 60 días para la presentación de documentos se acordó hace varios años, cuando el Comité Permanente y otros comités tenían que abordar muchos menos puntos del orden del día. La ampliación del periodo entre la fecha fijada para la presentación de los documentos y la fecha límite para distribuirlos permitirá que los

documentos se traduzcan a tiempo y reducirá al mínimo el número de documentos que habrá que enviar a traducir al exterior (reduciendo así los costos). Además, el límite en la longitud de los documentos refleja una decisión de la Conferencia de las Partes en la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP13).

Artículo 21

Todos los documentos presentados a la Secretaría por una Parte, o por un observador a petición de la Presidencia, se telecargarán en el sitio internet de la Secretaría tan pronto como sea posible tras su recepción, en el idioma original en que hayan sido presentados. La Secretaría distribuirá a los miembros y miembros suplentes del Comité los documentos impresos que se examinarán en una reunión al menos 45 días antes de la fecha prevista de dicha reunión. Asimismo, los documentos se distribuirán a todas las Partes que lo soliciten. ~~todos los miembros del Comité, a todas las Partes que puedan verse directamente afectadas por cualquier deliberación sobre los documentos y a todas las Partes que hayan comunicado a la Secretaría su intención de estar representadas en la reunión.~~

Explicación: Este cambio refleja los continuos esfuerzos para reducir los gastos de la Secretaría. En la CdP13 no se distribuyeron los documentos, pero se recordó constantemente a las Partes que podían imprimirlos a partir del sitio web de la CITES y que si no era posible podían solicitarlos a la Secretaría. Los documentos para las reuniones del Comité Permanente también se incluyen en el sitio web con antelación. En consecuencia, se propone que se envíen únicamente copias impresas a los miembros y miembros suplentes, así como a las Partes que lo soliciten.

Artículo 22

El quórum, para una reunión, estará constituido por los Representantes o los Representantes suplentes de siete miembros regionales o miembros regionales suplentes de al menos cuatro regiones. No se tomará ninguna decisión en una reunión si no se alcanza el quórum.

Artículo 23

1. Se concederá el derecho a hacer uso de la palabra a todos los participantes cuyas credenciales sean objeto de consideración o hayan sido aceptadas, a los observadores que hayan sido admitidos a la reunión de conformidad con el Artículo 4, 5 ó 6, así como a la Secretaría.
2. Por regla general, la Presidencia concederá el uso de la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado el deseo de hacer uso de ella, dando prioridad a los miembros del Comité. En cuanto a los observadores, se dará prioridad, por este orden, a los representantes de las Partes, Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, la Presidencia podrá apartarse de esta regla general y conceder el uso de la palabra en el orden que estime conveniente para garantizar la buena marcha de los debates.
3. Ningún participante hará uso de la palabra sin haber obtenido previamente la autorización de la Presidencia, que podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no tienen relación con el tema objeto de debate.
4. Ningún orador será interrumpido, salvo si se presenta una moción de orden. Durante su intervención podrá, sin embargo, previa autorización de la Presidencia, ceder la palabra a cualquier otro participante que solicite aclaraciones sobre un punto particular de esa intervención.
5. Podrá concederse prioridad al Presidente de un comité o de un grupo de trabajo para que explique las conclusiones a las que ha llegado su comité o grupo de trabajo.
6. El Comité, a propuesta de la Presidencia o de un Representante, podrá limitar el tiempo concedido a cada orador para hacer uso de la palabra, así como el número de intervenciones de cada delegación o de los observadores sobre cualquier asunto. Cuando el debate esté limitado y un orador exceda el tiempo que se le haya concedido, la Presidencia le llamará al orden inmediatamente.

7. Durante un debate, la Presidencia podrá dar lectura de la lista de oradores y, con el consentimiento del Comité, declarar cerrada esta lista. Sin embargo, podrá conceder el derecho de réplica a cualquier participante si una intervención efectuada después de cerrada la lista lo hace pertinente.

Artículo 24

El Comité tomará sus decisiones por consenso, a menos que la Presidencia, los Representantes o los Representantes suplentes de los miembros regionales o de los miembros regionales suplentes de dos regiones soliciten una votación.

Artículo 25

En caso de votación, la decisión del Comité se tomará por la mayoría simple de los miembros regionales o miembros regionales suplentes votantes. En caso de empate, la moción será considerada como rechazada, a menos que se deshaga el empate por el voto del Gobierno Depositario.

Artículo 26

A instancia de la Presidencia o de cualquier Representante o Representante suplente, el Comité decidirá mediante votación si los debates sobre un tema concreto se celebrarán en una sesión a puerta cerrada; dicha votación se decidirá por mayoría simple. Las Partes representadas en la reunión por observadores tendrán derecho a participar en las sesiones a puerta cerrada.

Artículo 27

~~En la medida de lo posible, la Secretaría preparará un breve resumen ejecutivo de las decisiones del aprobadas por el Comité Permanente, que se someterá a la ratificación del Comité que será ratificado por el propio Comité Permanente antes de la clausura de cada una de sus reuniones.~~

Explicación: La aplicación del texto actual plantea problemas en el caso del último día de una reunión de cinco días de duración y en el caso de reuniones más cortas inmediatamente antes y después de las reuniones de la Conferencia de las Partes. Se propone un nuevo texto para evitar pedir lo imposible.

Artículo 28

La Secretaría preparará un acta resumida de cada reunión y la remitirá a las Partes representadas en la reunión en el plazo de 40 días. El acta se presentará siguiendo la secuencia del orden del día y constará de tres partes para cada punto del orden del día, a saber, una declaración concisa reflejando las principales cuestiones objeto de debate ~~(sin hacer referencia a ninguna Parte en particular)~~; el texto de una decisión adoptada, tal como figura en el resumen ejecutivo; y el texto de cualquier declaración sometido por un representante de una Parte que haya sido leído públicamente durante la reunión. La Secretaría tomará en consideración los comentarios recibidos en el plazo de 20 días a partir de la fecha de distribución y comunicará el acta resumida final a todas las Partes una vez que haya sido aprobada por la Presidencia.

Explicación: El texto que se propone suprimir parece innecesario. Su supresión facilitará la aplicabilidad de este artículo para los Comités de Fauna y de Flora. En todo caso, el acta resumida significa generalmente que no hace referencia a determinadas Partes.

Artículo 29

Los idiomas de trabajo de las reuniones del Comité serán el español, el francés y el inglés y no se examinará ningún documento en una reunión al menos que se haya distribuido con antelación en esos idiomas.

Explicación: Este cambio refleja una instrucciones de la Conferencia de las Partes contenida en la medida 1.12.3 del Programa de Actuación de la Visión Estratégica.

Comunicaciones

Artículo 30

Cada miembro podrá presentar una propuesta a la Presidencia para que se tome una decisión mediante votación por correspondencia. La Presidencia enviará la propuesta a la Secretaría para que la remita a los miembros, los cuales formularán sus comentarios dentro de los 40 días desde la fecha en que se transmitió la propuesta; la Secretaría comunicará también a los miembros los comentarios que haya recibido durante ese periodo.

Artículo 31

Si la Secretaría no recibe objeción alguna de un miembro regional a una propuesta dentro de los 25 días a partir de la fecha en que se comunicaron a los miembros los resultados de la consulta sobre dicha propuesta, ésta se considerará adoptada y se informará de ello a todos los miembros.

Artículo 32

Si uno de los miembros regionales formula una objeción con respecto a una propuesta dentro del plazo previsto a tal efecto, la propuesta será sometida a votación. La propuesta será adoptada por mayoría simple de los miembros regionales. En ausencia de mayoría, la propuesta será remitida a la próxima reunión del Comité.

Disposiciones finales

Artículo 33

Para las cuestiones que no se aborden en el presente Reglamento, se aplicará *mutatis mutandis* el Reglamento actualmente en vigor para las reuniones ~~aprobado en la última reunión ordinaria~~ de la Conferencia de las Partes.

Explicación: La Conferencia de las Partes, como el Comité Permanente, ha adoptado un Reglamento que permanece en vigor, pero que puede enmendarse. El cambio propuesto refleja el hecho de que la Conferencia adopta enmiendas en sus reuniones en vez de una serie completa de artículos.

Artículo 34

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su adopción por el Comité, y seguirá siendo válido para cada una de sus reuniones hasta que sea enmendado por decisión del propio Comité.